

DERECHOS HUMANOS LABORALES Y SINDICALES

Francisco Cermeño Zambrano

2017

Introducción

El tema de los Derechos Humanos y las Garantías Constitucionales nos plantean el conflicto entre la sociedad (representada por el Estado) y el ciudadano, tratando de encontrar ese equilibrio necesario entre la sociedad y el individuo¹, como utopía siempre perseguible en una democracia.

La barrera infranqueable del Estado para la consecución de sus fines son los Derechos Humanos establecidos en cada Constitución Nacional. Ello es evidente si tomamos en consideración que la carta magna tiene la función de proteger al ciudadano. De allí que no es posible que el Estado, por ejemplo, a través de su sistema jurídico-penal, pueda torturar a un delincuente para conseguir una confesión de su parte (Art. 46 ord. 1 y 49 ord. 5 CBV) o establecer la pena de muerte (Art. 43 CBV) para prevenir delitos, todo en ello en aras de la

¹ Sobre el necesario equilibrio que debe existir entre poder y libertad, y las luchas de la humanidad por lograr tal meta, ampliamente La Roche, H. J., Derecho Constitucional. Tomo I. Parte General, op. cit., pp. 19 ss.

defensa y protección de la sociedad, puesto que la misma constitución nacional prohíbe expresamente tales abusos por parte del Estado en función de la protección de los Derechos Constitucionales del delincuente, que también es un ciudadano.

Ello no significa que el Estado, a través de su poder legislativo o su poder judicial no puedan restringir aquellas libertades convertidas en Derechos, en efecto si que puede, por ejemplo al establecer la pena de prisión restringiendo la libertad personal o prescribiendo la expropiación por causa de utilidad pública o social restringiendo así el derecho a la propiedad privada; pero lo significativo del reconocimiento de los Derechos y Garantías Constitucionales es que el Estado no puede restringir tales libertades sino dentro del marco establecido en la propia Constitución Nacional y sin menoscabo de determinados valores esencialmente personalistas.

De esta manera la Constitución Nacional al vincular al legislador, al ejecutivo, al poder judicial, al poder ciudadano y al electoral, a las normas establecidas en la constitución, excluye del debate político, dentro de cualquiera de estas instancias, cualquiera de los Derechos reconocidos en la carta magna, pues sobre ellos ya tomó posición el constituyente (el pueblo), procurándose así uno de los fines trascendentes del Derecho como es el de Garantizar la seguridad jurídica y en último termino la paz social.

En este contexto los Derechos reconocidos a los ciudadanos por la Constitución adquieren gran importancia, pues, por una parte,

constituyen límites al ejercicio del poder del Estado², y por la otra, son realmente fines del Estado, ya que la finalidad del Estado, por mandato de la propia constitución –analizada teleológicamente-, es promoverlos y protegerlos.

Los Derechos Humanos reconocidos por la Constitución Nacional son el producto de un largo proceso de luchas políticas de la sociedad civil, que parte a mediados del siglo XVIII y llega hasta nuestros días. Así en una primera etapa se reconocieron los Derechos individuales (S. XVIII-XIX), en una segunda etapa los derechos sociales (S. XIX-XX), en una tercera etapa los derechos de la humanidad en su conjunto (S. XX), y paralelamente a estos reconocimientos se profundizan los valores democráticos, que constituyen el marco dentro del cual se viene desarrollando el sistema de garantías para la protección de todos estos derechos.

La primera generación de Derechos fue reconocida a mediados del siglo XVIII. Bien en la Constitución Americana de 1787, bien en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano en Francia de 1789, se dio entrada y reconocimiento a los Derechos individuales o derechos fundamentales que debían ser respetados por el Estado en el ejercicio de su poder y que son aquellos inherentes al ser humano.

² Esta es una de las funciones destacadas por Casal, J. M., Constitución y Justicia Constitucional. Los fundamentos de justicia constitucional en la nueva Carta Magna, op. cit., pp.21-22.

Este es el periodo de entrada al Estado moderno, cuya característica principal fue la sujeción del poder político al poder del Derecho como límite del poder y garantía a la libertad.

Es importante también destacar que nuestra constitución vigente, reconoce el carácter constitucional de otros Derechos Individuales que siendo inherentes a la persona humana no se hallen previstos en la Constitución, ni en los tratados internacionales suscritos por la República (Art. 22 CBV). Así por ejemplo el caminar, el mirar o el respirar, podríamos decir que son Derechos inherentes a la persona humana y por lo tanto derechos individuales que gozan de jerarquía y protección constitucional.

Entre los derechos individuales tenemos el Derecho a la Vida (Art. 43 CBV), a la Libertad (Art. 44 CBV), a la Integridad personal (Art. 46 CBV), a la Inviolabilidad del Hogar doméstico (Art. 47 CBV) , a la Inviolabilidad de las Comunicaciones Privadas (Art. 48 CBV), a la Asociación (Art. 52 CBV), a Reunión (Art. 53 CBV), al Libre Tránsito (Art. 50 CBV), al Nombre (Art. 56 CBV), a la Identidad (Art. 56 CBV), a la Libertad de Expresión (Art. 57 CBV), a la Información (Art. 58 CBV), al Honor, a la Privacidad y a la Intimidad Personal (Art.60 CBV), entre los más destacados.

Paralelamente a estos Derechos individuales se han desarrollado, en segundo orden de importancia, los Derechos políticos de los ciudadanos. Así, tenemos que el Estado reconoce y tutela El Derecho a la Participación Política y a la gestión en los asuntos

públicos(Art. 62 CBV), el Derecho al Sufragio activo y adicionalmente el Derecho de los extranjeros en las elecciones políticas locales (Art. 63 CBV), el Derecho al Sufragio Pasivo (Art. 67 CBV), el Derecho al desempeño de los cargos públicos (Art. 65 CBV), el Derecho de los ciudadanos a que sus representantes públicos les rindan cuenta de su gestión en los asuntos públicos a ellos confiados (Art. 66), el Derechos a la asociación con fines políticos y el derecho a la postulación y a la propaganda política y electoral (Art. 67 CBV), el Derecho a manifestar pacíficamente(Art. 68 CBV), el Derecho a asilo político y a refugio (Art. 69 CBV).

La segunda generación de Derechos Humanos lo constituyen los *Derechos sociales en sentido amplio*, entre los cuales se encuentran, los culturales, económicos, de las familias, los Educativos, los laborales y los de los pueblos indígenas.

Ahora bien, con la revolución industrial, fue cuando producto de los cambios sociales originados por tal transformación operada por el maquinismo de la modernidad, aquel Estado gendarme, protector de la libertad individual y de la propiedad como expresión de aquella, se vio en la necesidad de intervenir activamente en la vida social para regular las relaciones que el capitalismo había impuesto no pocas veces contra grandes capas de la población empobrecidas. Es así como surge el Estado Social como antítesis del Estado de Derecho.

Si el Estado de Derecho estaba construido para respetar al máximo la libertad ciudadana (en especial la libertad económica) y

para no intervenir sino para salvaguardar tal libertad, el Estado Social se fundamentaba en la intervención activa en los distintos ámbitos de la vida ciudadana para regular la vida social, Estado-individuo, Estado-empresa, Estado-trabajadores, etc., limitándose así de una manera mas sensible la libertad del ciudadano, en casos extremos este es el periodo – que media entre las dos guerras mundiales- donde se producen los sistemas políticos totalitarios, pues su orientación es la intervención intensa en la autonomía de la persona y en la libertad en general de la sociedad.

Así las cosas a la Tesis: Estado de Derecho y a su antitesis: Estado Social le sucedió una síntesis: Estado Democrático, cuya influencia busca conjugar los elementos antitéticos de cada una de aquellas configuraciones estatales y reunirlos en una síntesis fructífera en aras del Estado del bienestar de los ciudadanos.

Matizados y democratizados hoy día en Venezuela como Derechos Sociales, la constitución da cuenta de tal síntesis.

En esta segunda categoría, vamos a resaltar los derechos sociales strictu sensu, donde se tutelan los Derechos Sociales tradicionales, tales como el de la Vivienda (Art. 82 CBV), la Salud (Art. 83 CBV), la Seguridad Social (Art. 86 CBV) y el Trabajo (Art. 87 CBV).

La *tercera generación de Derechos Humanos* esta constituida por un conjunto de bienes jurídicos reconocidos por nuestra

Constitución y que se inscriben en la tendencia del mundo globalizado en su protección y defensa.

Ahora bien, dentro de los que nos interesa abordar y profundizar se encuentran los Derechos Humanos Fundamentales en el Trabajo que conforme a la Declaración OIT sobre Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo, como son: la libertad de asociación, la libertad sindical y el reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva; la eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio; la abolición efectiva del trabajo infantil; y la eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación.

Los Derechos Humanos Laborales y Sindicales

Los Derechos Humanos Fundamentales del Trabajador, son: la prohibición de no discriminación (así se anuncia doctrinariamente, pero debería ser prohibición de discriminación), la libertad ideológica y religiosa, el derecho a la intimidad (protección a la intimidad y acceso al empleo, intimidad informática del trabajador y tratamiento automatizado de sus datos personales, protección de la intimidad y agresiones de naturaleza sexual y protección de la intimidad y poderes de control del empleador) y las libertades de expresión e información.

La Carta Democrática Interamericana (OEA, 2001) ha previsto la importancia del ejercicio y eficacia de los derechos de los trabajadores, para la promoción y el fortalecimiento de la democracia, haciendo constar que “la democracia se fortalece con el mejoramiento

de las condiciones laborales y la calidad de vida de los trabajadores del Hemisferio” (Art. 10).

En época de crisis, el Derecho del Trabajo como disciplina cumple un importante rol, en el propósito de conciliar el derecho al trabajo con el derecho a la subsistencia digna y decorosa, y así contribuir al trabajo docente como preconiza la OIT.

Los Informes OIT de la Comisión Mundial sobre Dimensión Social de la Globalización y el Informe Global “Organizarse en Pos de la Justicia Social” (2004) sobre seguimiento a la Declaración en consideración, apuntan sobre lo necesario de una globalización más justa, planteándose que la globalización puede y debe cambiar, y que es urgente un replanteamiento de la gobernanza mundial.

En Venezuela y el mundo, no ha existido exacta concordancia entre el Derecho del Trabajo y el Derecho al Trabajo, esta disciplina jurídica y social no ha encontrado solución al grave problema de la falta de empleo, lo que genera miseria y frustración personal.

Los Derechos Humanos Fundamentales en el Trabajo deben preservarse en el mundo, ya que es la única forma de garantizar la justicia social por la que lucha la OIT, e igualmente lo debemos hacer los países que conforman la estructura tripartita de OIT.

Venezuela como país miembro del Sistema de las Naciones Unidas y en consecuencia de la OIT, debe garantizar a sus

trabajadores la vigencia de los derechos humanos fundamentales en el trabajo. Desde el punto de vista formal, el país ha ratificado la gran mayoría de los Convenios relacionados con estos derechos.

Tal y como lo hemos advertido, en Venezuela, la Constitución (1999) contempla la preeminencia de los derechos humanos, al establecer que “los tratados, pactos y convenciones relativos a (éstos), suscritos y ratificados por Venezuela, tienen jerarquía constitucional y prevalecen en el orden interno...y son de aplicación inmediata y directa por los tribunales y demás órganos del Poder Público” (Art. 23).

También aparece previsto que toda persona debe promover y defender los derechos humanos como fundamento de la “convivencia democrática y de la paz social” (Art. 132).

La acción de cumplimiento con respecto a los derechos humanos, en Venezuela se materializa con la acción de amparo, de índole constitucional y regulada por una ley especial (Ley Orgánica de Amparo sobre Derechos y Garantías Constitucionales).

Con relación al panorama laboral, a partir de 1999, por decisión unilateral del Estado se ha venido incrementado el salario mínimo en los sectores públicos y privados, obviando los mecanismos de consulta tripartita previstos en la legislación. Igualmente por más de diez (10) años, se ha mantenido por decreto la inamovilidad laboral. También la discriminación laboral, por razones políticas o ideológicas, ha afectado la estabilidad laboral en el sector público. Sobre este

punto se hace necesario señalar que actualmente en Venezuela, el salario mínimo equivale a 40 dólares mensuales aproximadamente. Y esto obedece a que los aumentos salariales son medidas económicas que se toman de manera unilateral por parte del Gobierno y los mismos terminan causando un efecto contrario.

Cabe resaltar que para el mes de agosto de 2017 la canasta alimentaria tuvo una variación intermensual del 39%. Esta variación casi triplica la registrada en el mes anterior julio que fue del 14% y es la más alta registrada en los últimos 20 años, según datos recopilados y sistematizados por CENDA.

Un hogar con dos salarios mínimos para el mes de agosto de 2017 mas el bono de alimentación, apenas alcanza para adquirir alimentos para 11 días del mes. Y si solamente en el hogar existe un solo ingreso alcanzará para adquirir alimentos solamente para 6 días al mes.

La realidad sindical

Debo señalar que en Venezuela, se viene presentando un fenómeno totalmente atípico en cuanto a la constitución de sindicatos, a partir del año 2002. Ello como producto del no reconocimiento de las Centrales Sindicales existentes en el país y por el accionar de la Central afecta al Gobierno la Central Bolivariana Socialista de Trabajadores –CBST-, a la cual se afilian los sindicatos llamados “bolivarianos” y vinculados al sector oficial, con un alto contenido ideológico y político.

Así las cosas, es preciso señalar la importancia de los Convenios Internacionales del Trabajo sobre libertad sindical (87) y negociación colectiva (98).

El CIT 87, sobre libertad sindical, protege básicamente el derecho libre de asociación. Las continuas restricciones y limitaciones para formar y constituir sindicatos, para que los sindicatos constituidos ejerzan su labor de defensa de trabajadores y realicen libremente y sin control sus elecciones, la falta de colaboración del gobierno con los procedimientos de la OIT, podría representar el inicio de una política de desconocimiento del gobierno de las obligaciones derivadas de decisiones emitidas por los distintos comités de la OIT, tal como viene ocurriendo con las recomendaciones y sentencias del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos.

Por su parte el CIT 98, sobre derecho a sindicación y negociación colectiva, protege básicamente el derechos que tienen los trabajadores de escoger a que organización sindical afiliarse y a discutir contrato colectivo.

Para mostrar un panorama de la situación sindical, recurramos a las estadísticas. Para el año 2000 existía una fuerza de trabajo ocupada de 8.960.890, celebrándose un total de 336 convenciones colectivas de trabajo, amparando con ello a 588.313 (6,56%) trabajadores, con predominancia de ubicación en el sector público (91,5%) (INE, 2000: 263 y 611). Como puede verse, el número de

convenciones colectivas celebradas por año es sumamente bajo para la cantidad de trabajadores, lo cual nos da un indicador del nivel de sindicalización.

En 2008, se homologaron 562 convenciones colectivas, cifras inferiores a 2007 (612) pero parecidas a las de 2006 y 2005 cuando se aprobaron respectivamente 538 y 565 convenios³.

***Abogado Defensor de DDHH
Director Nacional de Derechos Humanos de la Central de
Trabajadores Alianza Sindical Independiente de Venezuela (ASI)**

³ PROVEA: Situación de los Derechos Humanos en Venezuela. Informe Anual octubre 2007 – septiembre 2008. Caracas 2008. Pág 146.